205

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003059 **2018 00568**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisada la sentencia emitida el pasado 04 de marzo de 2022, en la cual se dispuso declarar no probada las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución conforme se libró en el mandamiento de pago, se advierte que la mentada providencia en el numeral quinto condeno en costas a la parte demandante, cuando revisado las consideraciones y el resuelve de la misma lo procedente era condenar al demandado, así las cosas, y conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Aclarar el proveído de data cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) (flos. 193 a 203), en la parte resolutiva numeral quinto en el sentido de precisar que se condena en costas al demandado, y no, al demandante, como equivocadamente se indicó.

En lo demás el auto objeto de aclaración se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NÉSTOR LEON CAMELO

JUEZ

MA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 61 *Hoy* 09 JUN 2022 *a la hora de las 8:00 a.m.*

El Secretario